Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **OMARIS DEL SOCORRO ANGEL OVIEDO** en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN [1], la COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA - COODAN [2], SERVISALUD S.A.S. [3], la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL [4], la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS [5], COVERSALUD S.A.S. [6], CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACIÓN [7] y MEDIMÁS EPS S.A.S. [8]; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el señor apoderado de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a todas las sociedades demandadas; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto, toda vez que, sólo se percibe haberse realizado la remisión a algunas de las codemandadas.

2- De conformidad con el numeral 2° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., manifestar el nombre de los representantes legales de todas las entidades demandadas, por cuanto sólo se menciona el nombre del representante legal de la Corporación IPS Comfamiliar Camacol - Coodan, hoy Corporación Génesis Salud IPS en liquidación. Ahora bien, en cuanto a los señores Felipe Negret Mosquera y Freidy Darío Segura Rivera, habrá de indicarse respecto de cuáles entidades fungen como representantes legales, por ser confusa su interpretación.

3- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el domicilio y la dirección de todas las entidades demandadas, habida cuenta que sólo se allega esta información de la Corporación Génesis

Salud IPS en liquidación, Medimás EPS S.A.S. y Corporación IPS Comfamiliar Camacol Coodan.

4- En virtud del numeral 6° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., aclarar la pretensión primera declarativa de la demanda, en el sentido de relacionar los extremos temporales de la relación laboral que pretende sea declarada.

5- Teniendo en cuenta el numeral 9° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., allegar toda la prueba documental enunciada en el acápite de medios probatorios, toda vez que se enuncia, pero no se aporta ningún documento con el escrito de demanda.

6- Conforme al numeral 1° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar poder conferido por la demandante, mediante el cual se faculte al profesional del derecho para demandar a todas las entidades en contra de las cuales dirige la presente acción ordinaria.

7- Conforme al numeral 4° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar el Certificado de existencia y representación legal de todas las entidades codemandadas, por cuanto solo se percibe este certificado de Medimás EPS S.A.S., y el cual se encuentra incompleto, pues de la Corporación Génesis Salud IPS en liquidación se incorpora es el Certificado de Registro Mercantil y no el de existencia y representación legal.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**14** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **02 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.

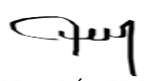

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bacb99b0da89a57ddc5e3800c950cd447d4cebad75d0571f239dd2f2b62a2e**
Documento generado en 28/02/2022 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica